



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo fue realizado conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, de ello se concluye que la deudora se encuentra notificada en debida forma y conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Joanna Isabella Reuto Andrade** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.901.260,16. Liquidense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **14 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **70**

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Civil 033

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87f90ed3e919e72cdc765c49a5348dae16ff86a0ee4774ff7eba61957966f881

Documento generado en 14/09/2021 10:11:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mensaje nuevo Responder a todos Eliminar Archivo No deseado

- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 40
- BANCO AGRARIO 317
- calificacion
- DEMANDAS 5
- consejos seccionales
- tutelas 2
- contestacion de tu...
- Borradores 484
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 42
- Correo no deseado 136
- Archive
- Notas 1
- Archivo
- COMUNICACIONES 873
- Conversation History
- CONVERSIONES DE TÍT...
- csj jhon

Para Tramite

JOSE POLICARPO REUTO MANOSALVA
 <reutomanosalva123@gmail.com>

Vie 17/09/2021 10:48 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

DOC091721-0917202110...
 1 MB

Responder | Reenviar

El buzón está completo al 90 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.



Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2021

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR → *RAJICARPO No 2020-00550*
DDT: SCOTIABANK COLPATRIA
DDA: JOANNA ISABELLA REUTO ANDRADE

Respetado Señor Juez,

NELLY MARLENE POVEDA TOVAR, mayor de edad, identificada con C.C. No. 51.914.177, actuando como apoderada general, de la Señora **JOANNA ISABELLA REUTO ANDRADE**, según escritura pública No. 13333 del 19 de marzo de 2019, les manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOSE POLICARPO REUTO M.**, abogado titulado al tenor de la cláusula décima tercera de la citada escritura, para que pueda asumir la representación judicial y el derecho a la defensa de mi representada **JOANNA ISABELLA REUTO ANDRADE** y pueda actuar en todas las diligencias judiciales que se requieran.

Mi apoderado especial queda ampliamente facultado, inclusive tras de conciliar y transigir.

Cordialmente,

Nelly of Poveda
NELLY MARLENE POVEDA TOVAR
C.C. No. 51.914.177

Acepto

Jose Policarpo Reuto M.
JOSE POLICARPO REUTO M.
C.C. 17.546.048 de Tame
T.P No. 83897 C.S. J.

Notaría
De Bogotá

**NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012

El Notario da fe, que este documento dirigido a

fue presentado personalmente por quien se
identificó como:

POVEDA TOVAR NELLY MARLENE

con **C.C. 51914177**

y declaro, que reconoce contenido y firma. El
compareciente solicitó y autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado
Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.

Bogotá D.C. 2021-08-31 16:54:03



Cod. 93e0q



4958-fba6f088

Firma

**RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO 20 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2021

SEÑOR

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIO EJECUTIVO SINGULAR

DDT: SCOTTABANK COLPAT

DGA: JOANNA ISABELLA RE

Respetado Señor Juez,

NELLY MARLENE POVEDA TOVAR, actuando como apoderada de la señora JOANNA ISABELLA REUTO ANDRADE, según escritura pública de fe pública del 19 de marzo de 2019, les manifiesto que por medio del presente documento se declara la existencia de un contrato de arrendamiento de una vivienda ubicada en la ciudad de Bogotá, D.C., para que quede asentado en el presente documento y se proceda a la inscripción judicial y el derecho a la defensa de la representación judicial y quede actuar en todas las diligencias judiciales que se requirieran.

Mi apoderado especial queda ampliamente facultado, inclusive para concluir y transigir,

Concordemente,

NELLY MARLENE POVEDA TOVAR
C.C. No. 51.914.177

Acepto

JOSE POLICARPO REUTO M.
C.C. 17.246.048 de Tame
T.P. No. 83897 C.S.J.





República de Colombia



Aa057598686

Página 1

1333

ESCRITURA PÚBLICA N°. 1333 - - - - -
 NUMERO: MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES - - - - -
 FECHA: DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
 OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C. -----

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

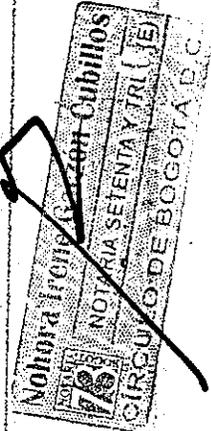
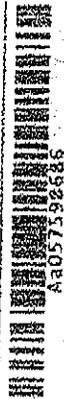
PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTES	IDENTIFICACIÓN:
JOANNA ISABELLA REUTO ANDRADE	CC 53.053.217
JORGE ANDRES GAONA POVEDA	CC 80.097.822
APODERADA	IDENTIFICACIÓN:
NELLY MARLENE POVEDA TOVAR	CC 51.914.177

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá, D.C., cuya Notaria Titular es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO, en la fecha se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos:

COMPARECIÓ: JOANNA ISABELLA REUTO ANDRADE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.053.217 expedida en Bogotá D.C., de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, JORGE ANDRÉS GAONA POVEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.097.822 expedida en Bogotá D.C., de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, manifiestan que otorgan PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a NELLY MARLENE POVEDA TOVAR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.914.177 expedida en Bogotá D.C., de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, para que conjunta o separadamente en nuestro



10771008AMP1000

02-11-18

Escritura 54



Ca310527927

nombre y representación, con plenas facultades ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, con los más amplios poderes nos representen en todos los actos y asuntos que requieran el correcto y jurídico manejo de nuestros negocios, sin que quede excluida ninguna acción, gestión, actividad o declaración de voluntad, que deban hacer en beneficio de nuestros intereses, nuestros bienes, derechos y obligaciones, en la República de Colombia y en el exterior. Solo de manera ejemplificativa y no taxativa, enunciamos algunos de los actos: -----

PRIMERO: PARA ADMINISTRAR: Para que administre los bienes de los poderdantes, recaude sus productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de ellos, para que arriende y administre todos los bienes inmuebles, reclame y reciba los dineros de los cánones de arrendamiento, entregue los respectivos recibos, los paz y salvos, etc. -----

SEGUNDO: PARA COBRAR: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a los poderdantes, expida los recibos y firme las cancelaciones correspondientes. -----

TERCERO: PARA PAGAR: Para que pague a los acreedores de los poderdantes y haga con ellos arreglos sobre los términos del pago de su respectiva acreencia.

CUARTO: PARA ENAJENAR Y/O COMPRAR: Para que enajene y compre a título oneroso los bienes de los poderdantes, sean muebles o inmuebles, vehículos que tenga adquiridos ya, o los que adquieran en lo sucesivo y todos aquellos que aparezcan a nuestro nombre en los respectivos certificados de tradición y libertad que se protocolizaran con la respectiva escritura de transferencia, así como sus cédulas catastrales, chip, códigos que aparezcan en los respectivos impuestos prediales o paz y salvos municipales del año en curso en que se realice la venta o transferencia, los cuales podrán aclararse, modificarse o sustituirse según el caso. -----

QUINTO: PARA HIPOTECAR: Para que asegure las obligaciones de los poderdantes o las que contraiga en nombre de éstos, con hipotecas constituidas



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del artículo notarial



Ca310527927

© Cadena S.A. No. 89939594 05-12-18



sobre sus bienes inmuebles. -----

SEXTO: PARA TRANSIGIR: Para que transija en los pleitos, deudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de los **poderdantes**. -----

SÉPTIMO: PARA COMPROMETER: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de los **poderdantes** y para que los represente en la sustitución del juicio o juicios arbitrales correspondientes. -----

OCTAVO: PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES: Para que tome para los **poderdantes** o por cuenta de ellos dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, ya sea a plazo fijo o en forma de crédito flotante. -----

NOVENO: PARA REPRESENTAR A LOS PODERDANTES EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES: Para que represente a los **poderdantes** en las sociedades en que sean accionista; lleve su voz y emita sus votos en las respectivas asambleas o juntas de socios y/o para que paguen los instalamentos y reciban los dividendos que corresponden a los **poderdantes**. -----

DÉCIMO: PARA CONSTITUIR SOCIEDADES: Para que celebre contratos de sociedad, sean colectivas, en comandita, o anónimas, de carácter comercial o civil, o de sociedad accidental, o de cuentas de participación, o de limitadas y aporte a ellas cualquier clase de bienes de los **poderdantes**, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, aceptar o no las propuestas de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades, etc. -----

DÉCIMO PRIMERO: PARA CELEBRAR CONTRATOS ANTE ENTIDADES BANCARIAS: Para que radique, solicite, haga retiros, trámite, y celebre contratos de toda índole ante cualquier entidad bancaria, tales como créditos, cuentas corrientes, cuentas de ahorros, expedición de chequeras, cheques de gerencia, tarjetas de crédito, talonarios etc., con la facultad expresa de estipular las tasas de interés de débito y de crédito y los montos de los créditos. -----

Aa057598687

NOTARÍA DE BOGOTÁ
NOTARIO ELENOR VIVIANI
CIRCUITO DE BOGOTÁ

25772ANUJAA6ANUJ

02-11-18

© 2018



Ca310527928



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial

DÉCIMO SEGUNDO: PARA GIRAR, ENDOSAR, ETC., LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZA, CHEQUES Y VALES A LA ORDEN: Para que gire, ordene girar, endosar, protestar, aceptar, avaluar y afianzar letras de cambio; para que gire, endose, cheques, y para que suscriba, reciba y afiance vales o pagarés a la orden.

DÉCIMO TERCERO: PARA PLEITOS: Para que represente a los poderdantes ante cualquier corporación, funcionarios o empleados de orden judicial o del administrativo en cualquiera de las partes; sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. Además, para que otorgue los poderes necesarios a abogados y a personas calificadas para los menesteres especiales; y de ser el caso para que concilie o transija dichos pleitos.

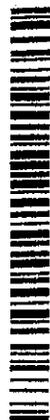
DÉCIMO CUARTO: Para que desista de los juicios, gestiones o declaraciones en que intervenga en nombre de los poderdantes, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promuevan. Para que pueda notificarse personalmente en cualquier trámite en proceso judicial.

DÉCIMO QUINTO: PARA HACER NEGOCIOS PROPIOS CON DINERO O BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS PODERDANTES: Para que intervenga en negocios propios de los apoderados, y toda clase de bienes de los poderdantes y para que asegure con la fianza personal, prendaria o hipotecaria de los poderdantes, las obligaciones que en su propio nombre contraiga la apoderada.

DÉCIMO SEXTO: PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA: Para que presente ante la Administración de Impuestos Nacionales la declaración de Renta.

DÉCIMO SÉPTIMO: PARA PAGO POR TASAS O CONTRIBUCIONES: Para pagar ante cualquier organismo ya sea del Orden Nacional, Departamental o Municipal las tasas o contribuciones que por cualquier concepto se generen.

DÉCIMO OCTAVO: PARA TRAMITAR, RECIBIR DINEROS: Tramitar, recibir





1333

dineros derivados de seguros de vida que sean beneficiarios por la muerte de los otorgantes.

DÉCIMO NOVENO: PARA DELEGAR Y SUSTITUIR: Para que delegue total o parcialmente este PODER y revoque las correspondientes delegaciones.

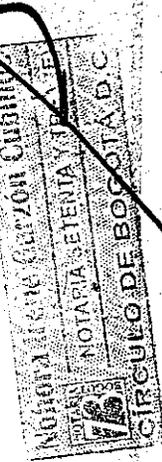
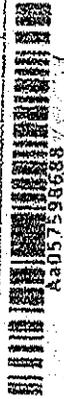
VIGÉSIMO.- PARTICIPACION EN ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS: Para que represente con voz y voto a los poderdantes, en reuniones y asambleas de copropietarios donde los poderdantes sean titulares de unidades privadas.

VIGÉSIMO PRIMERO: Para que en mi nombre y representación actúe por si o para que otorgue poder a Abogado, que nos representen en cualquier sucesión y/o liquidación de sociedad conyugal en la que tengan derecho, en la cual y de manera anticipada manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario, con amplias facultades para hacer las manifestaciones de ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para administrar los créditos de los poderdantes, recibir los frutos civiles que produzcan éstos, dar prórrogas, cobrarlos directamente o por la vía judicial, dar los poderes necesarios a los abogados para cumplir la facultad

VIGÉSIMO TERCERO: Para los efectos establecidos en el presente poder, los poderdantes manifiestan que facultan de manera expresa a la apoderada o mandataria para que adquiera o compre para si los bienes en cabeza de aquellos y que éstos le han ordenado vender o enajenar. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2170 del Código Civil.

VIGÉSIMO CUARTO: Para vender o adquirir bienes inmuebles y suscribir las respectivas escrituras públicas en las cuales lo autorizan expresamente para que bajo la gravedad del juramento manifieste que afectan o no a vivienda familiar los inmuebles que adquieren o enajenen de conformidad con las circunstancias de adquisición o enajenación y de acuerdo a los parámetros de la norma, por ello facultamos a nuestra apoderada para que efectúe esta declaración de la Ley 258/96, en las respectivas escrituras públicas, igualmente lo facultamos para que desafecte los inmuebles que se encuentren afectados a vivienda familiar.



10730RUJAU0R5AH

02-11-18

Colombia S.A. AS 85004118



Ca310527929

VIGÉSIMO QUINTO: Solicitar las licencias de construcción, firmar y presentar la documentación requerida para las mismas e igualmente retirarlas de las entidades correspondientes a nivel nacional, etc. -----

VIGÉSIMO SEXTO: Para representarnos ante cualquier entidad de servicios públicos (Acueducto, alcantarillado, Energía, Gas natural, Telefonía etc), y las demás que se requieran para la dotación de los mencionados servicios, para construcciones nuevas o antiguas, firmar toda clase de documentación requerida, presentarla y retirarlas, etc. -----

VIGÉSIMO SEPTIMO: Para que igualmente nuestra apoderada tramite y diligencie ante todas las entidades E.P.S, afiliaciones y/o reclamos a que haya lugar a nuestro nombre. -----

VIGÉSIMO OCTAVO: Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para Administrar nuestros Bienes, enajenar, Hipotecar, Adquirir bienes muebles o inmuebles o derechos sucesoriales, Firmar escrituras Públicas, presentar demandas Judiciales en nuestro nombre, asistir en nuestro nombre a procesos Judiciales donde sean parte, presentar, solicitar y controvertir Pruebas, Dar Recibir, Conciliar y en general todo lo pertinente. -----

VIGÉSIMO NOVENO: De igual forma nuestra apoderada podrá hacer todas las manifestaciones bajo la gravedad de juramento a las que refiere al artículo 53 de la ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, y/o el estatuto tributario y/o las normas de carácter fiscal, tributario, del nivel nacional departamental, municipal y/o distrital y aquellas exigencias que normas posteriores así la soliciten, especialmente hacer las siguientes manifestaciones: -----

1º: A propósito del precio, declarar bajo juramento, que el precio consignado es real y no es objeto de pactos privados en los que hayan convenido un valor diferente; que, además, no existen sumas que hayan acordado o facturado por fuera dicho instrumento (Artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018).

2º: Igualmente manifestar que el precio señalado está conformado por todas las



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca310527929



CCodena S.A. No. 86995540 05-12-18



Ca310527930

alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaría. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 29.602 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento 19% sobre los derechos notariales.

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa057598686, Aa057598687, Aa057598688, Aa057598689, Aa057598690

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 59.400	-----
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO	\$ 6.200	-----
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO	\$ 6.200	-----

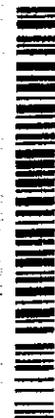
Resolución 0691 del 24 de Enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.=====



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca310527930



Cadena S.A. No. 05-12-18



República de Colombia

Página 9

1333



A057598690

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°. 1333 - - - -

NUMERO: MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES - - - - -

DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C. -----

LOS PODERDANTES

Joanna I. Reuto
JOANNA ISABELLA REUTO ANDRADE

C.C. No. 53'053.217

TELEFONO 3157683923

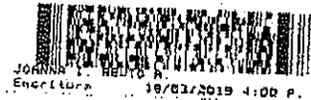
DIRECCION Calle 77B N° 119-40 Torre 1 Apt 905

ESTADO CIVIL CASADA

CORREO ELECTRONICO *jreuto@yahoo.com*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *Empleado*

NOTARIA 73 DE BOGOTA



JOANNA I. REUTO A. 19/03/2019 4:00 P. M.
Escritura



Jorge Andres Gaona Poveda
JORGE ANDRES GAONA POVEDA

C.C. No. 80097822

TELEFONO 3173692192

DIRECCION CALLE 77B # 119 - 40 TORRE 1 APTO 905

ESTADO CIVIL CASADO

CORREO ELECTRONICO *psandras.gaona@gmail.com*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *empleado*

NOTARIA 73 DE BOGOTA



JORGE A. GAONA P. 19/03/2019 4:01 P. M.
Escritura

1077582018/USA

02-11-18

1077582018/USA



Ca310527931

LA APODERADA



Nelly Marlene Poveda

NELLY MARLENE POVEDA TOVAR

C.C. No. 51.914.177 *Blm*

TELEFONO 3169953940

DIRECCION Cra. 40 D # 1H-8V

ESTADO CIVIL *Soltero*

CORREO ELECTRONICO *Nelly poveda 5039@hotmail.com*

ACTIVIDAD ECONOMICA *abogada*

NOTARIA 73 DE BOGOTA
NELLY M. POVEDA
Escribura 19/03/2019 4:00 P. M.



Vicky B

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Amgf 1489/19

República de Colombia

Hay el notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca310527931

Cadena S.A. No. 89990340 05-12-18



Ca310527957

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (133) DE FECHA (19) DE MARZO DEL AÑO (2019) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (21) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) EN (6) FOLIOS ÚTILES.



LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.

Nohora Irene Garzon Cubillos



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS.

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E).



Ca310527957

República de Colombia

Papel, notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archiivo notarial

CERTIFICA QUE EL PODER MENCION NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (21) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE 2019.

Nohora Irene Garzon Cubillos



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS.

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E).

codena s.a. No. 99-93-5746 05-12-18

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO 2020-0055000

Respetado señor juez:

JOSE POLICARPO REUTO M. identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado judicial de la demandada señora **JOANNA ISABELLA REUTO ANDRADE**, según mandato de sustitucion que me efectuo la doctora **NELLY MARLENE POVEDA TOVAR** el cual acompaño y quien es la apoderada general de la parte pasiva, según escritura publica 1333 del diecinueve (19) de marzo de 2019, me permito acudir a su despacho dentro de la oportunidad procesal para manifestarle que por medio del presente escrito interpongo el recurso de reposicion y en subsidio en apelacion ante el superior, si fuera procedente, contra su providencia del trece (13) de septiembre de 2021 y en su lugar se revoque en su totalidad y como consecuencai no se ordene seguir adelante la ejecucion y demas ordenamientos consignados en ese proveido

FUNDAMENTOS FATICOS Y JURIDICOS

1-. Señor juez, no es de recibo que se consigne en la providencia impugnada que la notificacion de la demanda se realizo conforme lo dispone el decreto 806 del 2020 por cuanto no se efectuaron los tramites precisos que dispone dicha normatividad. Ademas la ritualidad que exigen elCodigo general de proceso para efectos de la notificacion personal de una demanda no se cumplio e lo mas minimo con dicha norma.

2-. Mi representada, manifiesta que en ningun momento ella esta enterada del contenido del auto que libró el mandamiento ejecutivo. Igualmente el suscrito manifiesta bajo juramento que no conozco el contenido del mandamiento ejecutivo ni las piezas que conforman la actuacion procesal.

3-. El suscrito estuvo personalmente en la secretaria de despacho el dia miercoles ocho (8) de septiembre de 2021 con el fin de conocer las actuaciones procesales que conforman el expediente de la referencia y la señora secretaria me manifestó que no podia dejar que revisara el expediente, por cuanto la deandada no staba notificada del mandamiento ejecutivo.

4-. Lo anterior lo afirmo bajo juramento y ademas la señora secretaria me lo manifesto ante dos empleados de ese despacho. Igualmente la secretaria me solicitó que le dejara copia del poder de sustitución y de la escritura, lo cual acepte y le deje dicha documentacion.

5-. Señor juez, e mi consideracion es necesario y de su obligacion que la señora secretaria deje la constancia pertinente sobre lo manifestado anteriormente, porque no es justificable ni legal que si la demandada estaba notificada personalmente su deber era el de que suscrito hubiera rebisar toda la actuacion procesal.

6-. Es claro y preciso que se ha vulnerado el debido proceso y el derecho a la defensa de la demanda, que es principio de orden constitucional y que debe reparar inmediatamente.

7-. Señor juez, lo afirmado por su despacho en que mi representada conoce el contenido del auto de mandamiento ejecutivo, no tiene ninguna justificacion ni fundamento de orden formal ni legal, porque no es cierto ni se ajusta a la realidad esa afirmacion.

8-. Finalmente señor juez, la diligencia de notificacion personal de un acto admisorio no se puede ingerir por conclusion porque nuesro ordenamiento juridico es tan taxactativo que ordena y precisa como se debe realizar la diligencia de esa notificacion personal.

9-. Señor juez, de conformidad con los fundamentos expuestos anteriormente solicito que se revoque la providencia impugnada y se procesada a obrar y actuar en debida forma, es decir dejar sin ningun efecto juridico todo lo resuelto.

10-. En el evento que no se revoque el proveido, solicito que se me conceda la alzada ante el superior.

Atentamente,



JOSE POLICARPO REUTO M.
CC: 17.546.048 DE TAME
T.P: 83.897
CORREO: reutomanosalva123@gmail.com

3227240967

Outlook

Buscar

J

Mensaje nuevo Responder a todos Eliminar Archivo No d

- 
Favoritos
- 
Bandeja de entrada 21
- 
Elementos enviados
- 
Elementos eliminados 48
- 
tutelas 1
- Agregar favorito
- 
Carpetas
- 
Bandeja de entrada 21
- 
BANCO AGRARIO 317
- 
calificacion
- 
DEMANDAS 9
- 
consejos seccionales
- 
tutelas 1
- contestacion de tu...
- 
Borradores 528
- 
Elementos enviados
- 
Pospuesto
- 
Elementos eliminados 48
- 
Correo no deseado 144

El buzón está completo al 92 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / PROCESO 2021 - 550 / SCOTIABANK COLPATRIA S.A - JOANNA ISABELLA REUTO ANDRADE








Mar 5/10/2021 12:14 P

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C

17. MEMORIAL APORTA...
289 KB

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Por el presente correo adjuntamos memorial aportando LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO del proceso descrito a continuación:

DEMANDANTE	
DEMANDADO	JO.
RADICADO	
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO TREI

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

Dra. Claudia E. Santamaría Guerrero.
cesantamariag@gmail.com
 Abogada Externa.
 Carrera 14 N. 75 - 77 Oficina 402. Bogotá D.C.
 Teléfonos: 3000199 – 7023372

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor:

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra **JOANNA ISABELLA REUTO ANDRADE**

No. 2020 - 550

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

La suscrita, CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.642.763 de Bogotá D.C. abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional 46.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte actora, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito:

POR EL PAGARÉ NO. 02-00515438 -03

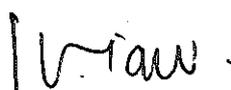
- POR LA OBLIGACIÓN NO. **331018277859** un valor de \$ 60.562.475,48
- POR LA OBLIGACIÓN NO. **391716277387** un valor de \$ 35.328.320,38
- POR LA OBLIGACIÓN NO. **390612236892** un valor de \$ 18.452.759,07
- POR LA OBLIGACIÓN NO. **391112165609** un valor de \$ 10.874.766,70

Presentado al cobro dentro del presente proceso.

Solicito al señor Juez poner en traslado la Liquidación de Crédito y posteriormente proceder con su aprobación.

Del Señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
C.C. No. 51.642.763 de Bogotá D.C.
T.P. No. 46.854 del C.S. de la J.
L.L

CLIENTE: JOANNA ISABELLA REUTO ANDRADE
PAGARE: 02-00515438 -03
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
OBLIGACION 331018277859

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2020	SEPTIEMBRE	\$ 47.171.606,58	18,35	0,27525	30	\$ 1.067.176,83
2020	OCTUBRE	\$ 47.171.606,58	18,09	0,27135	31	\$ 1.087.124,60
2020	NOVIEMBRE	\$ 47.171.606,58	17,84	0,26760	30	\$ 1.037.516,87
2020	DICIEMBRE	\$ 47.171.606,58	17,46	0,26190	31	\$ 1.049.264,54
2021	ENERO	\$ 47.171.606,58	17,32	0,25980	31	\$ 1.040.851,19
2021	FEBREO	\$ 47.171.606,58	17,54	0,26310	28	\$ 952.065,18
2021	MARZO	\$ 47.171.606,58	17,41	0,26115	31	\$ 1.046.259,77
2021	ABRIL	\$ 47.171.606,58	17,31	0,25965	30	\$ 1.006.693,78
2021	MAYO	\$ 47.171.606,58	17,22	0,25830	31	\$ 1.034.841,66
2021	JUNIO	\$ 47.171.606,58	17,21	0,25815	30	\$ 1.000.878,10
2021	JULIO	\$ 47.171.606,58	17,18	0,25770	31	\$ 1.032.437,85
2021	AGOSTO	\$ 47.171.606,58	17,24	0,25860	31	\$ 1.036.043,57
2021	SEPTIEMBRE	\$ 47.171.606,58	17,19	0,25785	30	\$ 999.714,97
						\$ 13.390.868,90

LIQUIDACION FINAL						
CAPITAL INSOLUTO						\$ 47.171.606,58
INTERESES MORA						\$ 13.390.868,90
PAGOS						\$ 0,00
TOTAL						\$ 60.562.475,48

CLIENTE: JOANNA ISABELLA REUTO ANDRADE
PAGARE: 02-00515438 -03
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
OBLIGACION 391716277387

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2020	SEPTIEMBRE	\$ 27.516.933,83	18,35	0,27525	30	\$ 622.523,51
2020	OCTUBRE	\$ 27.516.933,83	18,09	0,27135	31	\$ 634.159,78
2020	NOVIEMBRE	\$ 27.516.933,83	17,84	0,26760	30	\$ 605.221,77
2020	DICIEMBRE	\$ 27.516.933,83	17,46	0,26190	31	\$ 612.074,61
2021	ENERO	\$ 27.516.933,83	17,32	0,25980	31	\$ 607.166,80
2021	FEBREO	\$ 27.516.933,83	17,54	0,26310	28	\$ 555.374,65
2021	MARZO	\$ 27.516.933,83	17,41	0,26115	31	\$ 610.321,82
2021	ABRIL	\$ 27.516.933,83	17,31	0,25965	30	\$ 587.241,52
2021	MAYO	\$ 27.516.933,83	17,22	0,25830	31	\$ 603.661,22
2021	JUNIO	\$ 27.516.933,83	17,21	0,25815	30	\$ 583.849,02
2021	JULIO	\$ 27.516.933,83	17,18	0,25770	31	\$ 602.258,98
2021	AGOSTO	\$ 27.516.933,83	17,24	0,25860	31	\$ 604.362,33
2021	SEPTIEMBRE	\$ 27.516.933,83	17,19	0,25785	30	\$ 583.170,53
						\$ 7.811.386,55

LIQUIDACION FINAL						
CAPITAL INSOLUTO						\$ 27.516.933,83
INTERESES MORA						\$ 7.811.386,55
PAGOS						\$ 0,00
TOTAL						\$ 35.328.320,38

CLIENTE: JOANNA ISABELLA REUTO ANDRADE
PAGARE: 02-00515438 -03
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
OBLIGACION 390612236892

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2020	SEPTIEMBRE	\$ 14.372.700,00	18,35	0,27525	30	\$ 325.157,73
2020	OCTUBRE	\$ 14.372.700,00	18,09	0,27135	31	\$ 331.235,61
2020	NOVIEMBRE	\$ 14.372.700,00	17,84	0,26760	30	\$ 316.120,65
2020	DICIEMBRE	\$ 14.372.700,00	17,46	0,26190	31	\$ 319.700,04
2021	ENERO	\$ 14.372.700,00	17,32	0,25980	31	\$ 317.136,58
2021	FEBREO	\$ 14.372.700,00	17,54	0,26310	28	\$ 290.084,40
2021	MARZO	\$ 14.372.700,00	17,41	0,26115	31	\$ 318.784,52
2021	ABRIL	\$ 14.372.700,00	17,31	0,25965	30	\$ 306.729,17
2021	MAYO	\$ 14.372.700,00	17,22	0,25830	31	\$ 315.305,54
2021	JUNIO	\$ 14.372.700,00	17,21	0,25815	30	\$ 304.957,19
2021	JULIO	\$ 14.372.700,00	17,18	0,25770	31	\$ 314.573,12
2021	AGOSTO	\$ 14.372.700,00	17,24	0,25860	31	\$ 315.671,74
2021	SETIEMBRE	\$ 14.372.700,00	17,19	0,25785	30	\$ 304.602,80
						\$ 4.080.059,07

LIQUIDACION FINAL						
CAPITAL INSOLUTO						\$ 14.372.700,00
INTERESES MORA						\$ 4.080.059,07
PAGOS						\$ 0,00
TOTAL						\$ 18.452.759,07

CLIENTE: JOANNA ISABELLA REUTO ANDRADE
PAGARE: 02-00515438 -03
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
OBLIGACION 390612236892

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2020	SEPTIEMBRE	\$ 8.470.265,00	18,35	0,27525	30	\$ 191.625,24
2020	OCTUBRE	\$ 8.470.265,00	18,09	0,27135	31	\$ 195.207,12
2020	NOVIEMBRE	\$ 8.470.265,00	17,84	0,26760	30	\$ 186.299,42
2020	DICIEMBRE	\$ 8.470.265,00	17,46	0,26190	31	\$ 188.408,86
2021	ENERO	\$ 8.470.265,00	17,32	0,25980	31	\$ 186.898,14
2021	FEBREO	\$ 8.470.265,00	17,54	0,26310	28	\$ 170.955,47
2021	MARZO	\$ 8.470.265,00	17,41	0,26115	31	\$ 187.869,32
2021	ABRIL	\$ 8.470.265,00	17,31	0,25965	30	\$ 180.764,74
2021	MAYO	\$ 8.470.265,00	17,22	0,25830	31	\$ 185.819,05
2021	JUNIO	\$ 8.470.265,00	17,21	0,25815	30	\$ 179.720,46
2021	JULIO	\$ 8.470.265,00	17,18	0,25770	31	\$ 185.387,41
2021	AGOSTO	\$ 8.470.265,00	17,24	0,25860	31	\$ 186.034,87
2021	SEPTIEMBRE	\$ 8.470.265,00	17,19	0,25785	30	\$ 179.511,60
						\$ 2.404.501,70

LIQUIDACION FINAL						
CAPITAL INSOLUTO						\$ 8.470.265,00
INTERESES MORA						\$ 2.404.501,70
PAGOS						\$ 0,00
TOTAL						\$ 10.874.766,70